

J

El Prefeto del Puerto de las Indias de la Real Audiencia de Lima
 me dio noticia que el C. D. de Indias, ap. de Indias
 me ha comunicado que en virtud de un Real C. D. de 10 de Mayo
 de 1715 se ha ordenado que en el presente año de 1715 se
 haga un censo de las personas de esta Real Audiencia de Lima.

Por lo tanto se ha ordenado que se haga un censo de las personas
 de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 En virtud de lo cual se ha ordenado que se haga un censo de las
 personas de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.

Para que se cumpla lo ordenado en el presente Real C. D. de 10 de Mayo
 de 1715, se ha ordenado que se haga un censo de las personas
 de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 En virtud de lo cual se ha ordenado que se haga un censo de las
 personas de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 Para que se cumpla lo ordenado en el presente Real C. D. de 10 de Mayo
 de 1715, se ha ordenado que se haga un censo de las personas
 de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 En virtud de lo cual se ha ordenado que se haga un censo de las
 personas de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 Para que se cumpla lo ordenado en el presente Real C. D. de 10 de Mayo
 de 1715, se ha ordenado que se haga un censo de las personas
 de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 En virtud de lo cual se ha ordenado que se haga un censo de las
 personas de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 Para que se cumpla lo ordenado en el presente Real C. D. de 10 de Mayo
 de 1715, se ha ordenado que se haga un censo de las personas
 de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.
 En virtud de lo cual se ha ordenado que se haga un censo de las
 personas de esta Real Audiencia de Lima en el presente año de 1715.

